

Nur. 50 313 60 00 559 2008 80181 00  
Nº Interno. 2018 00612 00  
Sentenciado (a). Duberney Moreno Camargo  
Delito. Homicidio y otros  
Pena. 150 meses de prisión  
Reclusorio. EPMSC Villavicencio  
Decisión. Reconoce redención de pena  
Interlocutorio N° 1529



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### I. ASUNTO

Se ocupa el Despacho en resolver la solicitud de redención de pena efectuada por el señor Duberney Moreno Camargo, de acuerdo con la documentación aportada por el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

### II. ANTECEDENTES

1. El señor Duberney Moreno Camargo, por hechos ocurridos el 3 de mayo de 2008 fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito en Granada, Meta, en sentencia del 17 de septiembre del mismo año, por hallarlo penalmente responsable del delito homicidio en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole la pena privativa de la libertad de 150 meses de prisión, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El extinto Juzgado Segundo de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Descongestión, mediante laudo del 10 de mayo de 2012, aprobó el beneficio administrativo hasta de 72 horas.
3. Con interlocutorio del 25 de febrero de 2014, le fue negada la libertad condicional por el factor subjetivo, y en auto a parte concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual suscribió acta de compromiso 26 del mismo mes y año.
4. Mediante laudo del 11 de mayo de 2015, el extinto Juzgado revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

5. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad en dos oportunidades a saber; la primera, 3 de mayo de 2008 hasta el 9 de noviembre de 2014 (78 meses 6 días) y, la segunda, del 17 de julio de 2019 a la fecha (14 meses) para un total de **92 meses 6 días**.

6. Ha obtenido redención de pena equivalente a **22 meses y 4.91 días**

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Duberney Moreno Camargo, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>Horas</b>	<b>Clase</b>	<b>Establecimiento</b>
16242291	01 de enero al 31 de marzo de 2016	360	Estudio	EPMSC Villavicencio
16333687	01 de abril al 30 de mayo de 2016	366	Estudio	EPMSC Villavicencio
16407583	01 de julio al 30 de septiembre de 2016	378	Estudio	EPMSC Villavicencio
16482427	01 de octubre al 31 de diciembre de 2016	366	Estudio	EPMSC Villavicencio
16612980	01 de enero al 31 de marzo de 2017	378	Estudio	EPMSC Villavicencio
16661730	01 de abril al 30 de junio de 2017	354	Estudio	EPMSC Villavicencio
16743890	01 de julio al 30 de septiembre de 2017	360	Estudio	EPMSC Villavicencio
16814709	01 de octubre al 31 de diciembre de 2017	360	Estudio	EPMSC Villavicencio
16904142	01 de enero al 31 de marzo de 2018	360	Estudio	EPMSC Villavicencio
16919439	01 al 30 de abril de 2018	128	Estudio	EPMSC Villavicencio
17209076	25 de octubre al 31 de diciembre de 2018	336	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17321127	01 de enero al 28 de febrero al 2019	312	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17536048	01 de agosto al 30 de septiembre de 2019	328	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17830341	01 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020	1312	Trabajo	EPMSC Villavicencio.

Sea lo primero advertirle al sentenciado que las 3410 horas de estudio indicadas en los certificados n° 16242291, 16333687, 16407583, 16482427, 16612980, 16661730, 16743890, 16814709, 16904142 y las 648 horas de trabajo indicadas en los certificados n° 16919439, 17209076, 17321127, no serán tenidos en cuenta, en razón a que las horas allí certificadas fueron desarrolladas cuando el sentenciado se encontraba privado de la libertad por cuenta de otro proceso judicial.

Así mismo, las 48 horas de estudio correspondientes al mes de junio de 2020, no serán tenidas en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada

como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Por otra parte, se allega la evaluación del resto de actividades registradas como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante los períodos a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1592 horas de trabajo certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 1592 en 8 y luego en 2, para un total de noventa y nueve punto cinco (99.5) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán tres (3) meses nueve punto cinco (9.5) días, en razón de redención por trabajo.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DIAS
Tiempo i (03/05/2008 al 09/11/2014)	78	06.00
Tiempo ii (17/07/2019 a la fecha)	14	00.00
Redención de pena acumulada	22	04.91
Redención de pena reconocida hoy	03	09.50
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>20.41</b>

Así las cosas, tenemos que Duberney Moreno Camargo, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 150 un total de **117 meses 20.41 días**.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta determinación al Director del establecimiento penitenciario y carcelario, para lo de su competencia.

Enterar de esta decisión al sentenciado y su defensor.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** No reconocer como redención de pena en favor del señor Duberney Moreno Camargo las 3410 horas de estudio indicadas en los certificados n° 16242291, 16333687, 16407583, 16482427, 16612980, 16661730, 16743890, 16814709, 16904142, las 648 horas de trabajo indicadas en los certificados n° 16919439, 17209076, 17321127 y las 48 horas de estudio correspondientes al mes de junio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer como redención de pena en favor del señor Duberney Moreno Camargo el equivalente a tres (3) meses nueve punto cinco (9.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

**TERCERO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**  
**JUEZ**

Jdc

Nur.  
 N° Interno.  
 Sentenciado (a).  
 Delito.  
 Pena.  
 Reclusorio.  
 Decisión.  
 Interlocutorio N°

50 313 60 00 559 2008 80181 00  
 2018 00612  
 Duberney Moreno Camargo  
 Homicidio y otros  
 150 meses de prisión  
 EPMSC Villavicencio  
 Reconoce redención de pena  
 1529

### NOTIFICACIONES

#### CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD  
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

#### DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD  
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD  
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD  
 VILLAVICENCIO-META

Estado \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
 ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
 auto de fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

### RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____	desde el día _____	hasta _____	hasta _____	el día _____
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____	desde el día _____	hasta el día _____	hasta el día _____	hasta el día _____
SECRETARIO (A) _____				